



2022

# Jurisdicciones especializadas contra el crimen organizado. Documento para la Cumbre Judicial Iberoamericana

Carmen Paloma González Pastor

Antonio Roma Valdés

**EL PACCT**    
**EUROPA ↔ LATINOAMÉRICA**  
PROGRAMA DE ASISTENCIA CONTRA EL CRIMEN TRANSNACIONAL ORGANIZADO

## Contenido

La necesidad de ámbitos jurisdiccionales propios frente al crimen organizado .....	2
Antecedentes.....	2
La reunión de Costa Rica .....	3
Actuación de la Cumbre Judicial Iberoamericana .....	5
El ciclo político de justicia compartido entre América Latina y la Unión Europea .....	7
Diagnóstico.....	10
Introducción.....	10
Especialización jurisdiccional contra el crimen organizado: estado actual .....	12
Competencia .....	17
Sistemas de selección de los jueces, pruebas de confianza, régimen jurídico y protección ..	24
Valoración y propuestas .....	37

# PRESENTACIÓN

## La necesidad de ámbitos jurisdiccionales propios frente al crimen organizado

### Antecedentes

El dinamismo que se manifiesta en nuestras sociedades en todo el mundo exige que se adopten mecanismos que se ajusten a las necesidades de la ciudadanía, lo que resulta aplicable también en materia de seguridad, pues con el paso del tiempo han ido surgiendo nuevos eventos delictivos e innovadoras formas de comisión de los ilícitos “clásicos” (en modalidades más complejas, que, en muchas ocasiones, mutan a delincuencia organizada).

Este panorama hace imperativo el desarrollo de gestiones que correlativamente, respondan a la necesidad de reaccionar para asegurar la paz social y el desarrollo de nuestra región, pero garantizando el combate a toda esa serie de amenazas o agresiones.

De ahí, la necesidad de desarrollar iniciativas estratégicas en materia de combate al delito y lucha contra la delincuencia organizada, que actúen no solo en la persecución efectiva de la delincuencia ya existente, sino que busquen reducir las causas generadoras de esos delitos (que han ido “evolucionando” en cuanto a su forma de comisión y estructuras de organización).

Las novedosas modalidades delictuales, exigen el desarrollo de acciones institucionales entre los países, para asegurar primero la prevención, luego, su persecución efectiva y eficiente, en tutela y defensa de los derechos fundamentales protegidos a nivel normativo penal, con la meta de promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible.

Para ello, se requiere que los actores sociales, económicos y políticos de los países interesados, tomen consciencia de la transcendencia de esta realidad que golpea a los ciudadanos de la región.

El Programa EL PAcCTO ha desarrollado diversas acciones en el ámbito nacional dirigidas a la puesta en funcionamiento de jurisdicciones especializadas en la lucha contra el crimen organizado. Estas medidas, se ha apuntado, contribuyen también a dar seguridad personal a quienes deben intervenir desde sus respectivas responsabilidades en hacer cumplir el Estado de Derecho.

Pero de una manera significativa, determinados talleres con intervenciones de fiscales especializados en determinadas materias han puesto de manifiesto esta necesidad como insoslayable. Por una parte, se han mantenido determinados encuentros temáticos que aglutinaban a fiscales y policías especializados en determinadas materias (ciberdelitos, lavado

de activos, delitos medioambientales, trata de seres humanos), en cuyas conclusiones se producen las siguientes:

- La importancia de una especialización en las fiscalías y en las unidades policiales en las materias complejas.
- La exigencia de una articulación entre unos y otros en la fase de investigación del delito.
- La necesidad de que los jueces que han de velar por las garantías o sentenciar estos delitos cuenten con conocimientos que faciliten la correcta aplicación de las normas penales.

## La reunión de Costa Rica

Se organizó en San José un taller al que han fueron invitados representantes de Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay, un representante de la Cumbre Judicial Iberoamericana y dos expertos de España y Francia, pertenecientes a unidades jurisdiccionales especializadas en la criminalidad organizada.

Durante tres días, se trató de identificar los modelos vigentes en jurisdicción especializada, de compartir buenas prácticas y dificultades en la creación de estructuras judiciales dirigidas al enjuiciamiento de la criminalidad organizada y determinar la posibilidad de extender el modelo a estados que en la actualidad carecen del mismo.

Resultado de los debates que parece una necesidad de implementar jurisdicciones especializadas, como una alternativa, para abordar el procesamiento de casos de criminalidad organizada.

Por eso es necesario:

- Determinar la competencia de las jurisdicciones especializadas, las vías para su instauración, incluidos los aspectos presupuestarios y la conexión con otras instancias encargadas de la persecución del delito como los ministerios públicos, las administraciones penitenciarias o las encargadas de la localización y gestión de bienes incautados.
- Asegurar la selección y la seguridad personal y familiar de las personas juzgadas que tienen a cargo la resolución de casos por crimen.
- Definir las normas, reglas y criterios comunes sobre los procedimientos penales frecuentemente asociados a la criminalidad organizada, tales como la gestión de causas complejas o que afecten a una pluralidad de sujetos, las reglas de la prueba electrónica, la valoración y la obtención de pruebas, las reglas de la cooperación internacional como los equipos conjuntos de investigación o la transmisión electrónica de peticiones judiciales de cooperación en el debido respeto a los derechos fundamentales, vinculados con la protección de datos y una justicia juvenil especial.

El crecimiento y la expansión de la delincuencia organizada transnacional, la aparición de nuevos delitos e innovadoras formas de comisión de los ilícitos “clásicos” (en modalidades más complejas en su forma de comisión y estructuras de organización) hace imperativo de reaccionar

para asegurar la paz social y el desarrollo de Latinoamérica y garantizar el combate a esas amenazas o agresiones.

Las novedosas modalidades delictuales, exigen el desarrollo de acciones institucionales entre los países, para asegurar primero la prevención, luego, su persecución efectiva y eficiente, en tutela y defensa de los derechos fundamentales protegidos a nivel normativo penal, con la meta de promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible.

Para ello, se requiere que los actores sociales, económicos y políticos de los países interesados, tomen consciencia de la transcendencia de esta realidad que golpea a los ciudadanos de la región.

Con motivo del Encuentro anual del programa en Panamá, estos poderes judiciales, en unión con los de El Salvador (donde ya existe) y Panamá (que se plantea explorar su funcionamiento) solicitaron del programa un encuentro para explorar las buenas prácticas y valorar el funcionamiento de las unidades. Puede añadirse, además, que también en Perú existe un organismo de esta naturaleza.

Se usó la metodología de exponer experiencias diversas. El desarrollo de la agenda permitió espacios para que cada delegación presente el estado de creación y funcionamiento de las jurisdicciones especializadas, dando comienzo por aquellas que cuentan con experiencia (Perú, El Salvador) para continuar con aquellas que se encuentran en las primeras fases de creación o puesta en funcionamiento.

El papel de los expertos era de ayudar en el debate para hacer cada vez instituciones judiciales especializadas más reforzadas, sobre todo en el combate a la lacra de la criminalidad organizada.

La realidad existente en los países socios en relación con la creación y el funcionamiento de las jurisdicciones especializadas como las mejores y prácticas en la materia, que se han expuesto a los participantes por parte de los expertos se han desarrollado específicamente en el documento titulado experto informe actividad.

Los presentes en el taller, altos representantes de los poderes judiciales de Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay, han también comunicado a la Cumbre Judicial Iberoamericana una propuesta que permita la colaboración y el trabajo conjunto, para coadyuvar con actividades orientadas a establecer sinergias y acciones particulares y cuando proceda, algunas de manera conjunta para el abordaje del tema de lucha contra el crimen organizado. A esos documentos nos remitimos.

Resultó de los debates entre los presentes en el taller, expertos y representantes de los poderes judiciales de Costa Rica, Ecuador, El Salvador, España, Francia, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay que:

- La necesidad de implementar jurisdicciones especializadas, como una alternativa, para abordar el procesamiento de casos de criminalidad organizada. Por eso es necesario definir las condiciones, necesidades, recomendaciones o requisitos de la creación y funcionamiento de estas instancias.

Entre los aspectos inicialmente a debatir, se encuentran:

- Los elementos de selección de las personas juzgadoras que tienen a cargo la resolución de casos por crimen organizado y los aspectos que permitan generar acciones positivas para el desarrollo de la labor jurisdiccional y la seguridad personal y familiar de aquellas.
- La determinación objetiva de competencia en el debido respeto de los derechos fundamentales, la conexión del Poder Judicial con otras instancias encargadas de la persecución del delito como los ministerios públicos, las administraciones penitenciarias o las encargadas de la localización y gestión de bienes incautados, así como las vías para su instauración, incluidos los aspectos presupuestarios.
- Las normas, reglas y criterios comunes sobre los procedimientos penales frecuentemente asociados a la criminalidad organizada, tales como la gestión de causas complejas o que afecten a una pluralidad de sujetos, las reglas de la prueba electrónica, la valoración de los medios de prueba (prueba indiciaria), la obtención de la prueba lícita, incluida la investigación tecnológica, las reglas de la cooperación internacional como los equipos conjuntos de investigación o la transmisión electrónica de peticiones judiciales de cooperación en el debido respeto a los derechos fundamentales, vinculados con la protección de datos y una justicia juvenil especial.
- La creación de un banco de buenas prácticas iberoamericanas en materia de la jurisdicción especializada, la presentación de un informe al final de la actual edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, de un total de sentencias obtenidas en materia de crimen organizado, visibilizando, de manera práctica, la labor de los magistrados y magistradas iberoamericanos y la creación de un espacio de intercambio de información operativo, no declarativo entre magistrados/as.
- La mejora de la cooperación internacional y de la coordinación de los órganos de gobierno de los países miembros de la Cumbre Iberoamericana, para combatir la delincuencia organizada transnacional y otros delitos conexos, generando estándares y convenios internacionales en materia de criminalidad organizada, manifestados, en última instancia, en leyes claras en materia penal.

De manera particular, los asistentes elaboraron unas conclusiones que se acompañan como anexo.

## Actuación de la Cumbre Judicial Iberoamericana

Como consecuencia del taller, el Grupo permanente de cooperación internacional de la Cumbre Judicial Iberoamericana, acogió el mandato recibido de la Comisión Permanente de Coordinación y Seguimiento, adoptada en el punto 8 del Acta de la reunión presencial celebrada en la Ciudad del México el pasado 25 de abril. En dicha oportunidad la Secretaria Permanente adjuntó un documento de referencia denominado *Propuesta para el Abordaje del Crimen organizado en Iberoamérica*; que a su vez ha sido objeto de presentación al plenario de Coordinadores y Coordinadoras Nacionales, a través del Poder Judicial de Costa Rica.

La Comisión de Coordinación y seguimiento identificó que el documento representó una manifestación de interés de varios países iberoamericanos, y la pertinencia que un órgano

permanente de la Cumbre analice la viabilidad de trabajar, en la medida de lo posible, una propuesta de acción sobre la materia.

Se busca entregar un panorama de las fortalezas, limitaciones y desafíos que cada país de la región tiene, al momento de enfrentar de la mejor forma posible al crimen organizado. Contribuyendo de esta forma, a través del estudio de caso, como también, desde el análisis comparado de diversos países, a la comprensión de la situación en la región a partir de las políticas públicas y la institucionalidad de cada país iberoamericano.

Con los datos empíricos y los documentos considerados se pretende contribuir a la configuración una hoja de ruta que oriente el camino hacia una acción eficaz desde la Cumbre, que incida positivamente en la lucha contra la criminalidad organizada en la región.

Consideramos que la cooperación internacional es un elemento esencial en la lucha contra este tipo de criminalidad, notando la movilidad e la misma y la capacidad de adaptarse a diferentes escenarios.

La *Propuesta para el abordaje del crimen organizado en Iberoamérica* pretende:

- Definir un marco estratégico en el contexto del trabajo que realiza la Cumbre Judicial Iberoamericana, para evaluar la necesidad de implementar jurisdicciones especializadas, como una alternativa para abordar el procesamiento de casos de criminalidad organizada.
- Elaborar los estándares que permitan la generación de estándares internacionales en materia de criminalidad organizada, manifestados en última instancia en leyes claras y en convenios en materia penal.
- Definir las condiciones, necesidades, recomendaciones o requisitos de la creación y funcionamiento de instancias jurisdiccionales especializadas en criminalidad organizada por sus aportes cuantitativos y especialmente cualitativos en la defensa de los estados de derecho y de las sociedades modernas.
- Establecer normas, reglas o criterios comunes sobre los procedimientos penales frecuentemente asociados a la criminalidad organizada, tales como: la gestión de causas o que afectan a pluralidad de sujetos; las reglas de la prueba electrónica; la valoración de los medios de prueba (prueba indiciaria); entre otros.
- Fijar marcos operativos de trabajo que permitan la creación de un banco de buenas prácticas iberoamericanas en materia de jurisdicción especializada, la presentación de un informe final ante la Cumbre Judicial Iberoamericana, de un total de sentencias obtenidas en materia de crimen organizado, visibilizando de manera práctica la labor de magistrados y magistradas iberoamericanos y la creación de espacio de intercambio de información operativo, no declarativo entre magistrados.

A través de la inclusión de indicadores estadísticos y de fallos jurisprudenciales, encomendados a las estructuras permanentes de la Cumbre, se podría obtener una primera versión, de estos datos al plenario de la Asamblea Plenaria de Perú 2023. Se buscan los siguientes productos:

1) Diagnostico iberoamericano sobre marco normativo en materia de lucha contra el crimen organizado. (Corto plazo).

- 2) Incorporar al PLIEJ sentencias en materia de: crimen organizado, corrupción pública, lavado de dinero, tráfico de seres humanos, tráfico de armas y cibercrimen. (corto plazo).
- 3) Generar un espacio de intercambio sobre los avances de la justicia especializada en Iberoamérica, desafíos. (corto plazo).
- 4) Incorporar a la oferta de formación iberoamericana, una malla curricular en materia de especialización judicial en materia de lucha contra el crimen organizado RIAEJ. (mediano plazo).
- 5) La seguridad como una de las bases de la independencia judicial no se puede lograr sólo a través de medidas y programas de protección física. Sostener lo contrario implicaría que los poderes u órganos judiciales no son los indicados para tratar este tema, sino otras autoridades. (mediano y largo plazo)
  - I. Tipos penales respecto de actos que vulneren la seguridad de las y los juzgadores. Gestionar con el órgano legislativo que se tipifiquen como delitos graves aquellos actos que atenten contra las y los juzgadores por su actuación en el ejercicio de sus funciones o en ocasión de su desempeño.
  - I. Elaboración de diagnósticos y protocolos de seguridad. Cada Poder Judicial debe crear -en caso de que ya exista fortalecerlo un órgano interno especializado que tenga como tarea elaborar diagnósticos de seguridad, detectar los posibles puntos de riesgo, establecer planes estratégicos de seguridad institucional, programas de protección permanentes y emergentes, medidas de prevención y de reacción, procedimientos, lineamientos, manuales, recomendaciones en la materia y recibir los reportes o denuncias por violación a la seguridad de las y los impartidores de justicia, las familias o las y los colaboradores.

## El ciclo político de justicia compartido entre América Latina y la Unión Europea

La Cumbre Judicial Iberoamericana constituyó en junio de 2022 con la AIAMP y la COMJIB un esquema fundamental de integración en el más alto nivel de las instituciones de justicia: el Ciclo político de justicia compartido entre dos regiones globales con un alto nivel de coincidencia de principios y valores. Sus objetivos específicos frente al crimen organizado del Primer Ciclo Político en materia de Justicia entre América Latina y la Unión Europea (2022-2024) son los siguientes:

- a. El impulso de una cooperación jurídica internacional rápida, eficaz y respetuosa con los derechos fundamentales, con especial atención a:
  - i. La creación y transmisión electrónica de peticiones de cooperación jurídica, mediante la extensión de la aplicación del Tratado de Medellín y otros mecanismos.

- ii. La utilización eficaz de los equipos conjuntos de investigación, a través de la mejora de los marcos normativos nacionales y la profundización de los convencionales, adoptando las mejores prácticas para su mejor funcionamiento, destacando la colaboración de Eurojust y su papel de facilitador en la cooperación jurídica internacional, entre Europa y América Latina.
  - iii. La promoción y utilización de la plataforma Iber@ para la cooperación jurídica internacional.
  - iv. La protección de los derechos de los ciudadanos a través de normativas nacionales adecuadas y que reflejen los estándares internacionales en materia de protección de datos de carácter personal y su utilización en actos de cooperación internacional.
- b. La mejora de la persecución penal de los delitos cometidos a través de medios tecnológicos mediante instrumentos normativos y de trabajo actualizados y adecuados a los desarrollos convencionales actuales, siguiendo el espíritu del Convenio de Budapest y de sus protocolos adicionales, especialmente el Segundo, que viene a reforzar las normas en el plano internacional.
  - c. La generalización del uso de medios de prueba electrónica en los procesos penales, con atención a su obtención, custodia e interpretación, también en línea a lo dispuesto en el Convenio de Budapest y en el Segundo Protocolo, relativo a la obtención de pruebas electrónicas en las investigaciones y procesos penales que involucre a más de un estado.
  - d. La protección del medioambiente a través de una tipificación penal adecuada, la adopción e implementación de medidas procesales eficaces, la aplicación de sanciones penales efectivas y una mejora de la investigación especializada en la materia.
  - e. El fortalecimiento de las normativas nacionales y la colaboración institucional para la privación de los beneficios procedentes del crimen organizado, y su gestión. El impulso para la creación y en su caso el perfeccionamiento de instrumentos de cooperación jurídica internacional destinados a una efectiva recuperación de activos procedentes del crimen organizado, a través de mecanismo más flexibles y eficaces.
  - f. La incorporación de la perspectiva de género como elemento de análisis, diseño, implementación y evaluación de políticas de Justicia, en razón de los compromisos internacionales adquiridos y obligaciones nacionales constitucionales para avanzar en la igualdad real y efectiva entre los sexos. Impulsar el trabajo conjunto entre las unidades especializadas en género y en crimen organizado de las instituciones signatarias, con la finalidad de construir alianzas con actores relevantes, e implementar acciones positivas para incrementar las respuestas que los sistemas de justicia dan al fenómeno de las violencias contra las mujeres en contextos de criminalidad organizada.
  - g. La construcción de estructuras y mecanismos orientados a la especialización de operadores jurídicos.

- h. La promoción de la seguridad pública a través de la lucha contra la impunidad, con la colaboración con el CLASI y todas las instituciones que coadyuvan al buen fin de las investigaciones penales.

Por lo tanto, la especialización de las jurisdicciones se incorpora como base de estos objetivos.

# Diagnóstico

## Introducción

Para la elaboración de este informe, hemos remitido unos cuestionarios a los integrantes de la Cumbre Judicial Iberoamericana indagando las siguientes cuestiones:

1. ¿Existen en el ámbito de la jurisdicción penal órganos judiciales especializados en criminalidad organizada?

A) En caso positivo:

a. ¿Existió alguna razón que determinase su creación?

b. ¿Qué tipo de delitos están reservadas a la jurisdicción penal especializada? ¿los delitos cometidos por organizaciones o grupos criminales, cualquiera que sea el delito, sólo para determinados delitos castigados a partir de determinada penal, en ambos casos, en otras hipótesis? ¿Por qué motivo?

c. ¿Extiende su jurisdicción a todo el territorio nacional?

d. Por favor, relate brevemente la estructura de esta jurisdicción especial (órganos unipersonales o pluripersonales, sistema jerárquico, etc.)

e. ¿Se han planteado conflictos jurisdiccionales por la creación o funcionamiento de casos a estos órganos? (ejemplo, derecho al juez natural, otros derechos constitucionales...)

f. ¿Cómo se seleccionan los jueces a este tipo de jurisdicción especializada, después de haber ejercido durante varios años, después de haber realizado algún tipo de formación o por otros motivos? ¿Cuál es la razón de tal decisión?, ¿Qué cualidades deben tener los jueces que deben integrar estos órganos?

g. ¿están previstos legalmente mecanismos de investigación acordes con esos delitos y existen unidades especiales del ministerio público o policiales especializadas encargadas de la investigación en estos casos?

h. En caso de tener en su país jurisdicción penal especializada y considerando que el trabajo que desempeñan puede ser más peligroso ¿considera que los jueces o fiscales deberían estar protegidos?, ¿Está prevista tal medida en su país?, ¿considera que deberían recibir una remuneración acorde a la peligrosidad que asumen?

i. ¿Está la sede o sedes dotadas de unas instalaciones e infraestructuras adecuadas?

j. Por favor, valore el funcionamiento de estos órganos y mencione las necesidades para su mejor funcionamiento

k. En todas las respuestas anteriores, rogamos que acompañe la normativa reguladora de esta jurisdicción y, en su caso, las sentencias o resoluciones constitucionales

B) En caso negativo:

- a. ¿Cree viable la idea de una jurisdicción penal especializada?
  - b. ¿Considera que razones de seguridad de los jueces o el manejo de expedientes complejos pueden aconsejar su creación?
  - c. ¿Existen obstáculos constitucionales o legales para la creación de órganos jurisdiccionales dentro de la jurisdicción penal? En caso positivo, por favor, remita la normativa y, en su caso, las sentencias o resoluciones constitucionales
  - d. ¿Qué delitos deberían ser enjuiciados en esa sede? ¿Los más graves? ¿los cometidos por organizaciones criminales? ¿aquellos que protejan determinados bienes jurídicos?
  - e. En caso de ser posible, ¿puede identificar qué formas graves de criminalidad especializada deberían enjuiciarse por órganos especializados?
  - f. ¿Para integrar estos órganos, qué requisitos deberían tener los jueces?, ¿se debería valorar la especialidad o la antigüedad como juez con anterioridad a la selección?, ¿Qué cualidades deberían tener los jueces que deben integrar estos órganos?, ¿Deberían tener complementos salariales específicos para proteger su función?
  - g. Por favor valore en términos amplios la posibilidad, necesidad u oportunidad de crear espacios jurisdiccionales dedicados a la criminalidad organizada.
2. ¿Se han planeado en el país problemas de seguridad de los jueces, por ejemplo, ante casos de desarrollar sus funciones en zonas de amplia presencia de crimen organizado o por gestión de casos vinculados con criminalidad grave?
3. ¿Considera imprescindible que los profesionales dedicados a impartir justicia en esa nueva dimensión recibieran una adecuada formación, tuvieran un salario adecuado a su función y gozaran de protección policial?
4. La intervención judicial y el enjuiciamiento de delitos vinculados con la criminalidad organizada: ¿cuenta con medios eficaces?, ¿existen normas o medios materiales y tecnológicos para la gestión de macro causas o macroprocesos, sea por la abundante documentación o la intervención de una pluralidad de personas?
5. Sería adecuado pensar que esta jurisdicción penal especializada:
- a. ¿se hiciera cargo de actos de cooperación penal internacional que requieran intervención judicial y de los delitos cometidos fuera de su país?
  - b. ¿Cuenta con sistemas de coordinación con las unidades especializadas del ministerio público o la entidad nacional de gestión de bienes incautados?
  - c. ¿Cuenta con expertos de comunicación que evite la injerencia de los juicios mediáticos en el ejercicio de su función?

A los efectos expositivos, nos separamos por materias.

## Especialización jurisdiccional contra el crimen organizado: estado actual

### 1 Introducción

El primer punto que tratar es la conveniencia de crear un espacio jurisdiccional especializado en materia de crimen organizado. Las razones para la creación de unidades jurisdiccionales especializadas son variadas. En algunos casos, como en Ecuador, se habían puesto de manifiesto en 2018 problemas de seguridad de jueces en algunas zonas del territorio. En la mayoría de los casos, las razones de la complejidad del delito o la importancia de las organizaciones criminales han impulsado la especialización de las estructuras judiciales.

### 2 Normativa reguladora.

En el cuadro que sigue se resumen las normas que hemos identificado estableciendo ámbitos jurisdiccionales especiales.

País	Norma reguladora
<b>Costa Rica</b>	Ley 9481 de 2019 por la que la Asamblea legislativa de la República de Costa Rica aprobó la creación de la jurisdicción especializada en delincuencia organizada.
<b>Ecuador</b>	Registro Oficial No.345 - Suplemento, de fecha 08 de diciembre de 2020, en las reformas realizadas al Código Orgánico de la Función Judicial.
<b>El Salvador</b>	Decreto 190 de 22/01/2007
<b>España</b>	Ley Orgánica del Poder Judicial de 1985, y sus reformas posteriores. El tribunal especializado recibe el nombre de Audiencia Nacional.
<b>Paraguay</b>	Ley 6379 de 2019, de 1 de octubre de 2019.
<b>Perú</b>	Resolución administrativa 318-2018-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, con competencia nacional sobre la base de la fusión de la Sala Penal Nacional y el Sistema Especializado en Delitos de corrupción de Funcionarios.
<b>Uruguay</b>	Ley 18.362 del 06/10/2008. El artículo 14 de la citada ley creó en el Poder Judicial, a partir del 01/01/2009, dos cargos de Juez Letrado de Primera Instancia en la capital con especialización en crimen organizado.

### **3 Valoración sobre la necesidad de crear ámbitos jurisdiccionales especializados.**

A continuación, mencionamos las razones que han motivado la creación de un ámbito jurisdiccional especializado o, por el contrario, conducido a la respuesta negativa.

**Ecuador.** El objetivo de la creación de las Dependencias Judiciales Especializadas en Lucha Contra la Corrupción y Crimen Organizado es dotar al Estado ecuatoriano de una herramienta para la prevención, combate y sanción célere, oportuna y segura de los delitos de corrupción y crimen organizado, con base en la especialización de los operadores de justicia y el otorgamiento de competencias específicas que les permitan actuar de manera efectiva en el juzgamiento de dichas infracciones.

**España.** El estado que con mayor detalle ha informado sobre este punto destaca como ventajas que ha proporcionado la creación de un tribunal especializado, podemos señalar las siguientes:

1.- La primera cuestión que resuelve la asunción de competencias en casos de delitos cometidos por organizaciones criminales en una única sede jurisdiccional es dar respuesta a la alternativa anterior, es decir, dispersar la competencia y, por tanto, el enjuiciamiento de los miembros de esa misma organización criminal atendiendo a los distintos lugares donde se hubiera cometido cada uno de los delitos, lo que quiere decir, poniendo un caso práctico que en el caso de robos con violencia en distintos lugares, los autores serían enjuiciados en cada una de las sedes judiciales competentes por razón del territorio con penas que una vez acumuladas serían de imposible cumplimiento sucesivo.

2.- Una segunda consecuencia positiva no menos importante es la evitación de que se dictaran resoluciones distintas atendiendo las pruebas concretas de cada uno de los delitos cometidos en donde, lógicamente, la policía actuante hubiera sido distinta según el concreto lugar de comisión del delito.

3.- Una tercera conclusión en favor de su existencia es obtener una visión global sobre la totalidad de las acciones cometidas en cualquier parte del territorio nacional, conocer el modus operandi de la organización y cada uno de los extremos de los delitos cometidos, a su vez permite la aplicación de las normas del código penal de los delitos continuados y las propias de la organización criminal que permite una punición acorde a la trascendencia de los delitos cometidos y la agravación de la pena; por otra parte, viene a dar una respuesta acorde a derecho a quienes de forma continua y deliberada mutan de territorio para seguir delinquiendo en otro lugar donde no son conocidos dando lugar a un nuevo procedimiento judicial sin conexión con los precedentes y posteriores. Dicho de otra manera, la atribución de la competencia de acuerdo al principio básico del juez natural predeterminado por la ley, esto es, el del lugar donde se ha cometido el delito, necesariamente tiene que sopesarse en aquellos casos en donde los autores de sucesivos delitos cometidos en diversas partes de la geografía nacional recorran la geografía nacional delinquiendo sin que las sucesivas investigaciones policiales o judiciales del lugar donde se ha cometido el último delito puedan conocer dato alguno del anterior y obtener una visión conjunta de los hechos delictivos acaecidos.

4.- Pero, además de evitar las dificultades de supuestos de hecho concretos y específicos frecuentes hasta el momento anterior a la creación del nuevo modelo de jurisdicción especializada, hay otra serie de ventajas, aunque sean de índole práctica y con ello nos referimos a las derivadas de la concentración de medios materiales de investigación, agrupación de las

investigaciones practicadas hasta la fecha y aprovechamiento de recursos humanos y materiales que permiten mejorar la eficacia de la investigación policial y, por ende, de la judicial.

5.- Por otra parte, la propia especialización que supone dedicarse, en exclusiva, a la investigación y posterior enjuiciamiento de una serie de delitos y el hecho de que en ellos se reitere una forma similar de actuar, ha permitido a jueces, fiscales, funcionarios, policías, peritos y cuantas personas desempeñan su trabajo en la indicada sede, familiarizarse con ese tipo de actuación compleja y prolongada en el tiempo y prepararse para afrontar el enjuiciamiento de 30, 50, 90 o más acusados en un solo juicio que se desarrolla, con exclusiva dedicación, en sesiones diarias por espacio que en muchas ocasiones supera el año.

6.- A su vez, y como consecuencia de la complejidad de la investigación y del enjuiciamiento de delitos con un gran número de acusados, todos los estamentos implicados en el buen hacer de la función jurisdiccional han depurado sus funciones, permitiendo una mayor celeridad en los trámites legales y con ello nos referimos no sólo al simple hecho de mandar una comisión rogatoria, sino a cuestiones tan prácticas como poder calcular con cuanto tiempo debe remitirse en relación a la fecha del juicio; poder hacer su seguimiento o incluso conocer el nombre del funcionario que puede informar acerca de su estado y evolución. En otras ocasiones, se trata de ponerse en contacto con los laboratorios que deben llevar a cabo el análisis de la sustancia en un tiempo récord; de facilitar las declaraciones de los agentes que intervinieron en la investigación y que han sido propuestos como testigos por videoconferencia o, en general, de facilitar que la maquinaria judicial pueda responder a las exigencias de un procedimiento penal largo, complejo, con un sinfín de acusados y de letrados a quienes en aras de poder seguir todos los acontecimientos y evolución de las actuaciones se facilita, por vía telemática su contenido íntegro con suficiente tiempo para que puedan preparar el juicio..

7.- Otras veces, la especialidad es, se podría decir, que es más profesional, en el sentido de que obliga a estudiar y profundizar los sistemas de cooperación internacional que permitan a jueces, fiscales y policías información sobre las cuentas bancarias de los investigados en el extranjero o conocer la forma de actuar con jurisdicciones, personas o entidades radicadas en un paraíso fiscal o la existencia de sociedades que se ocultan en otras.

8.- En definitiva, aun siendo cierto que un importante grupo de delitos de los que son competencia de la Audiencia Nacional presentan las dificultades derivadas de su propia complejidad, no es menos cierto, que el hecho de trabajar diariamente con asuntos complejos, permite tener un entrenamiento y una forma de actuar que las agiliza.

9.- Finalmente, podríamos incluir entre las ventajas supuestos eminentemente prácticos y útiles tales como las derivadas de la concentración de una mayor disposición de medios como son:

- a) Los de tipo personal por cada juzgado o sección, es decir, las sedes de este órgano jurisdiccional especializado cuentan con una mayor dotación personal que en el resto de los juzgados o tribunales de la jurisdicción ordinaria penal.
- b) Los de tipo material, como puede observarse del hecho de que cada juez, fiscal o funcionario cuenta con dos ordenadores en su mesa, que le permite no sólo tener una visión completa de la totalidad del procedimiento, sino coordinar las numerosas diligencias que se estén llevando a cabo de forma simultánea.
- c) Mayor dotación de recursos, como es la posibilidad de ponerse en contacto con la unidad de la policía judicial encargada de la investigación de cada uno de los

asuntos si fuera necesario, o con la clínica forense ubicada en la misma sede jurisdiccional, que permite contar con su colaboración inmediata agilizando la tramitación y mejorar así su eficacia.

Pero, como ya se ha anticipado también hay inconvenientes, quizá aunque sean de tipo teórico, no se olvida que la creación de un órgano jurisdiccional con ámbito nacional supone una infracción al principio del juez predeterminado por la ley, en clara referencia a la competencia del juez donde se ha cometido el delito pues, como es obvio, en todos los supuestos de competencia de la Audiencia Nacional, el delito se ha podido cometer en un lugar específico, - piénsese, por ejemplo, los juicios de terrorismo de E.T.A. por asesinatos a la policía en el País Vasco- o en aquellos otros casos como son los cometidos por una organización criminal dedicada a la falsificación de tarjetas de crédito en un sinnúmero de poblaciones distintas.

En estos emblemáticos casos, no puede desconocerse que la no aplicación del indicado principio obedece a parámetros distintos; así, de una parte, a razones de justicia material evitando aislar y fragmentar conductas delictivas continuadas y pronunciamiento contradictorios; de otra, a ideas de agilizar la justicia y aprovechar al máximo los recursos materiales y humanos y, a las anteriores, podríamos añadir el hecho de que los acusados no se aprovechen de las deficiencias de un sistema judicial inflexible incapaz de dar una respuesta en derecho a una actuación delictiva grave, compleja, querida y coordinada por sus autores y duradera en el tiempo.

Otro de los inconvenientes podría ser la tardanza en el enjuiciamiento de los delitos atribuidos debido a que en la mayoría de los casos, su complejidad y el gran número de acusados exige juicios muy prolongados que necesariamente retrasan otros.

Y otros inconvenientes que podríamos considerar como de tipo menor serían los derivados de los desplazamientos de las víctimas y testigos a la sede del tribunal especializado que, en la medida de lo posible, son subsanadas a través de videoconferencias con el juzgado del domicilio de la víctima.

**Nicaragua.** Si bien no existe ninguna prohibición de carácter constitucional que impida la creación de juzgados especializados, no existe tal jurisdicción especializada en el ordenamiento penal, sino que el artículo 3 de la Ley 735 denominada “Ley de Prevención, investigación, persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los bienes incautados, decomisados y abandonados”, que regula los delitos de crimen organizado, los atribuye a la jurisdicción penal ordinaria, considerando expresamente las autoridades informantes que no consideran necesaria la creación de un órgano jurisdiccional penal especializado.

**República Dominicana.** La jurisdicción penal especializada está expresamente recogida en el artículo 260 de su Constitución, pero no ha sido desarrollada en la legislación ordinaria. Se ha indicado que la creación de una jurisdicción penal especializada en criminalidad organizada resulta necesaria y viable en nuestro ordenamiento, en atención al auge y naturaleza especial de las infracciones vinculadas a estas formas de criminalidad y su impacto en la seguridad ciudadana, la soberanía, democracia, y el desarrollo económico y social de los pueblos”.

En su contestación al cuestionario, se ha indicado la conveniencia de contar con expertos de comunicación que evite la injerencia de los juicios mediáticos en el ejercicio de su función de que este espacio cuente favorecería la publicidad y legitimación del sistema judicial, desde una posición de transparencia, al disponer de información objetiva y veraz.

#### **4 Valoración general**

Debemos añadir que hemos evidenciado un importante grado de especialización en las unidades policiales y en los ministerios públicos. Sin ánimo de individualizar, muchos ministerios públicos han desarrollado unidades especializadas y han designado fiscales especialistas en materias como el crimen organizado, el lavado de activos, la corrupción pública, los delitos de trata de seres humanos, el cibercrimen o los delitos medioambientales severos que asolan la región. Su proceso de creación responde a la necesidad de respuesta que exigen las necesidades de seguridad general que inicialmente requieren la intervención de las fuerzas de seguridad, muy variada en el continente americano. La consecuencia de esta especialización de los ministerios públicos es la proliferación de causas ante los poderes judiciales.

De manera resumida, las razones por las que se justificaría la creación de una jurisdicción especializada son las siguientes:

- En primer lugar, la complejidad de los asuntos, en sí mismos considerados, que van a ser objeto de investigación judicial y de posterior enjuiciamiento.
- En segundo término y derivado de lo anterior, la necesidad de que por parte de los países se adopten una serie de medidas de protección de los titulares de esos órganos jurisdiccionales.

En relación con el primer apartado, hay que tener en cuenta que los casos de criminalidad organizada, cualquiera que sea el tipo delito para el que se haya constituido la organización o grupo criminal, implica una serie de actividades delictivas indefinidas en el tiempo, lo que trasladado al ámbito jurisdiccional supone un continuo trabajo por parte de la policía actuante y una constante dedicación de los jueces encargados de la investigación de esos delitos o de su enjuiciamiento.

Con respecto al segundo apartado. Teniendo en cuenta el tipo de delitos objeto de investigación y la peligrosidad que implica adentrarse y destruir la constitución y estructura de un grupo de personas cuya única finalidad es cometer delitos, parece lógico pensar que el estamento judicial que lo lleve a cabo cuente con unas medidas de protección personales eficaces capaces de frenar y suprimir ese mayor riesgo al que se enfrentan.

En relación con los procedimientos, hacemos nuestra una de las conclusiones del taller impulsado por EL PACCTO en Costa Rica en 2022, propugnando, “establecer normas, reglas y criterios comunes sobre los procedimientos penales frecuentemente asociados a la criminalidad organizada, tales como la gestión de causas complejas o que afecten a una pluralidad de sujetos, las reglas de la prueba electrónica, la valoración de los medios de prueba (prueba indiciaria), la obtención de la prueba lícita incluida la investigación tecnológica, las reglas de la cooperación internacional como los equipos conjuntos de investigación o la transmisión electrónica de peticiones judiciales de cooperación en el debido respeto a los derechos fundamentales, vinculados con la protección de datos y una justicia juvenil especial”, atendida “la complejidad y carácter transnacional de estas infracciones, puesto que este tipo de jurisdicción favorecería el manejo eficiente, efectivo y expedito de estos procesos acorde con los estándares y exigencias internacionales”.

## Competencia

### 1 Competencia jurisdiccional

**Costa Rica.** La Asamblea legislativa de la República de Costa Rica aprobó la creación de la jurisdicción especializada en delincuencia organizada en la Ley 9481 de 2019.

Para que tenga competencia, además de tratarse de la investigación de uno o más delitos graves, deberán concurrir los requisitos siguientes:

- a) Participación colectiva, es decir, que se trate de un grupo compuesto por tres o más personas que no se haya formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito.
- b) Grupo organizado, esto es, que se trate de un grupo con una estructura organizada porque existe un rol o una tarea específica para cada miembro del grupo.
- c) Permanencia en el tiempo, de modo que exista durante cierto tiempo o por un periodo de tiempo indefinido.
- d) Actuación concertada para cometer delitos, es decir, que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos.

La jurisdicción especializada en el orden penal tiene competencia nacional, así como dos instancias para la resolución de recursos contra las sentencias dictadas.

**Ecuador.** Por medio de Registro Oficial No.345 - Suplemento, de fecha 08 de diciembre de 2020, en las reformas realizadas al Código Orgánico de la Función Judicial, determina en su art. 230.1 que:

1. En jurisdicción distrital de carácter nacional, con sede en la ciudad de Quito, habrá el número de juezas y jueces de garantías penales especializados para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción y crimen organizado que amparen los siguientes bienes jurídicos protegidos: humanidad, derechos de libertad, derechos de la propiedad, eficiencia de la administración pública, delitos económicos, producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, delitos contra los recursos mineros, delitos contra la actividad hidrocarburífera, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles, contra la estructura del estado constitucional y, terrorismo y su financiación;
2. El Consejo de la Judicatura, determinará las circunstancias complementarias de los delitos que afecten los bienes jurídicos protegidos para que sean conocidos por las o los jueces especializados o por los jueces ordinarios;
- 3.
4. El Consejo de la Judicatura podrá crear unidades distritales especializadas donde exista más carga procesal delimitando el territorio que corresponda a cada distrito;
5. Las juezas y los jueces especializados para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción y crimen organizado serán competentes para:

1. Conocer los casos de investigaciones sobre delitos contra la eficiente administración pública, sobre crimen organizado y sus delitos relacionados, de conformidad con lo que se determine por el Consejo de la Judicatura mediante Resolución;
2. Garantizar los derechos de la persona investigada o procesada durante las diferentes fases preprocesales o procesales, conforme con las facultades y deberes que les otorga la ley;
3. Ordenar y practicar los actos probatorios o diligencias investigativas urgentes que requieran autorización;
4. Dictar las medidas cautelares y de protección;
5. Conocer y resolver los requerimientos preprocesales relacionados con actuaciones y técnicas especiales de investigación, así como también medidas cautelares de incautación y detención con fines investigativos, sin necesidad de audiencia;
6. Conocer y resolver los requerimientos de reserva judicial para la investigación previa por los plazos establecidos en el artículo 585 del Código Orgánico Integral Penal; y,
7. Las demás que determine la Ley.

El art. 230.2 establece:

En la ciudad de Quito habrá el número de juzgadoras y juzgadores que determine el Consejo de la Judicatura para que integren los Tribunales Especializados para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción y crimen organizado. El Consejo de la Judicatura, mediante resolución motivada podrá crear tribunales distritales especializados donde exista más carga procesal delimitando el territorio que corresponda a cada distrito. Las o los juzgadores serán competentes para sustanciar la etapa de juicio, dictar sentencia y realizar los demás actos procesales previstos en la ley dentro de los procesos conforme lo establecido en el número 1 del artículo 230. 1 de este Código.

Por lo tanto, atendiendo al tipo de delito propio de la jurisdicción penal especializada, en unos casos, tiene competencia nacional con órganos jurisdiccionales de enjuiciamiento y de resolución de los recursos a nivel nacional y, en los supuestos más livianos, la competencia se reduce a determinadas zonas.

**El Salvador.** La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, mediante Decreto 190, ha aprobado la Ley contra el crimen organizado y delitos de realización compleja.

Define crimen organizado como aquella forma de delincuencia que se caracteriza por provenir de un grupo estructurado de dos o más personas, que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos. Son delitos de realización compleja los de:

- a) Homicidio, simple o agravado
- b) Secuestro y
- c) Extorsión

Siempre que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- Que haya sido realizado por dos o más personas
- o que la acción recaiga sobre dos o más víctimas.

La citada jurisdicción especializada no es de carácter nacional, sino que hay tres tribunales con jurisdicción para determinadas poblaciones. Las sentencias que ponen fin a estos delitos son recurribles en apelación y en casación.

**España.** De acuerdo con el art. 65 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial:

La Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional conocerá:

1 Del enjuiciamiento, salvo que corresponda en primera instancia a los Juzgados Centrales de lo Penal, de las causas por los siguientes delitos:

- a) Delitos contra el titular de la Corona, su Consorte, su Sucesor, altos organismos de la Nación y forma de Gobierno.
- b) Falsificación de moneda y fabricación de tarjetas de crédito y débito falsas y cheques de viajero falsos, siempre que sean cometidos por organizaciones o grupos criminales.
- c) Defraudaciones y maquinaciones para alterar el precio de las cosas que produzcan o puedan producir grave repercusión en la seguridad del tráfico mercantil, en la economía nacional o perjuicio patrimonial en una generalidad de personas en el territorio de más de una Audiencia.
- d) Tráfico de drogas o estupefacientes, fraudes alimentarios y de sustancias farmacéuticas o medicinales, siempre que sean cometidos por bandas o grupos organizados y produzcan efectos en lugares pertenecientes a distintas Audiencias.
- e) Delitos cometidos fuera del territorio nacional, cuando conforme a las leyes o a los tratados corresponda su enjuiciamiento a los Tribunales españoles.
- f) Delitos atribuidos a la Fiscalía Europea en los artículos 22 y 25 del Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, cuando aquella hubiera decidido ejercer su competencia.

En todo caso, la Sala de lo penal de la Audiencia Nacional extenderá su competencia al conocimiento de los delitos conexos con todos los anteriormente reseñados.

2 De los procedimientos penales iniciados en el extranjero, de la ejecución de las sentencias dictadas por Tribunales extranjeros o del cumplimiento de pena de prisión impuesta por Tribunales extranjeros, cuando en virtud de un tratado internacional corresponda a España la continuación de un procedimiento penal iniciado en el extranjero, la ejecución de una sentencia penal extranjera o el cumplimiento de una pena o medida de seguridad privativa de libertad, salvo en aquellos casos en que esta Ley atribuya alguna de estas competencias a otro órgano jurisdiccional penal.

3 De las cuestiones de cesión de jurisdicción en materia penal derivadas del cumplimiento de tratados internacionales en los que España sea parte.

4 De los recursos respecto a los instrumentos de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea que les atribuya la ley, y la resolución de los procedimientos judiciales de

extradición pasiva, sea cual fuere el lugar de residencia o en que hubiese tenido lugar la detención del afectado por el procedimiento.

5 De los recursos establecidos en la ley contra las sentencias y otras resoluciones de los Juzgados Centrales de lo Penal, de los Juzgados Centrales de Instrucción, incluidas sus funciones como Juzgados de garantías en los delitos de los que conozca la Fiscalía Europea, y del Juzgado Central de Menores.

6 De los recursos contra las resoluciones dictadas por los Juzgados Centrales de Vigilancia Penitenciaria de conformidad con lo previsto en la disposición adicional quinta.

7 De los procedimientos de decomiso autónomo por los delitos para cuyo conocimiento sean competentes.

8 De cualquier otro asunto que le atribuyan las leyes.

De acuerdo con el art. 52 de la misma norma, la Audiencia Nacional, con sede en la villa de Madrid, tiene jurisdicción en toda España.

**Paraguay.** La ley 6.379 que crea la competencia en delitos económicos y crimen organizado para los Juzgados de Garantía, Juzgados de Ejecución, Tribunales de Sentencia y Tribunales de Apelación de la jurisdicción del fuero penal del Poder Judicial tendrán la potestad de conocer, decidir y ejecutar lo juzgado, por los siguientes hechos punibles:

- Lavado de activos, a partir de determinada cantidad.
- Contra determinados delitos patrimoniales, en concreto: Apropiación, Frustración de la ejecución individual; Conducta conducente a la quiebra; Conducta indebida en situaciones de Crisis; Violación del deber de llevar libros de comercio; Favorecimiento de acreedores; Favorecimiento del deudor; Violación del derecho de autor y derechos conexos; Violación de los derechos de marcas, dibujos y modelos industriales, cuando r supere determinada cantidad.
- Diversas modalidades de estafa utilizando sistemas informáticos; aprovechamiento clandestino de una prestación; siniestro con intención de estafa; lesión de confianza siempre que supere determinada cantidad.
- Diversos delitos cometidos en el ejercicio de las funciones públicas, tales como: cohecho pasivo; cohecho pasivo agravado; soborno; soborno agravado; prevaricato y exacción y cobro indebido de honorarios. En este último caso, se incluirá a los abogados y auxiliares de la justicia a-partir de determinada cantidad.
- Delitos contra el erario público en concreto, evasión de impuestos y adquisición fraudulenta de inversiones, a partir de determinado importe.
- Delitos contra la recaudación aduanera a partir de una determinada cantidad.
- Contra el mercado de valores tipificados en la ley respectiva, a partir de una determinada suma.
- Hechos punibles realizados en concurso con los delitos mencionados precedentemente.

Por otra parte, la referida ley atribuye competencia a los mismos órganos jurisdiccionales en una serie de delitos que agrupa bajo la rúbrica de crimen organizado y que son los siguientes:

- Terrorismo, asociación terrorista, financiamiento al terrorismo y financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masivas.
- Tráfico ilícito de estupefacientes.
- Trata de personas.
- Fabricación ilícita, el tráfico ilícito y delitos conexos tipificados como crímenes en la Ley de Armas de fuego, sus piezas y componentes, municiones explosivas, accesorios y afines.
- Los hechos punibles realizados en concurso con los crímenes mencionados precedentemente.

La competencia de la jurisdicción especializada es nacional y se prevén dos instancias judiciales.

**Perú.** La materia se centra en el crimen organizado y la corrupción de funcionarios. Los delitos de organización criminal fueron definidos en el artículo 2 de la Ley 30077 de crimen Organizado. La competencia de esta jurisdicción especializada tiene ámbito nacional y abarca los delitos siguientes:

- a) Terrorismo
- b) Crimen organizado, siempre que el delito o sus efectos tengan repercusión nacional o internacional y el delito de lugar a un proceso complejo.
- c) Contra la humanidad y delitos que conforme al derecho internacional Penal constituyan crímenes internacionales o graves violaciones de los derechos humanos siempre que:
  - a. el delito o sus efectos tengan repercusión nacional o internacional y
  - b. den lugar a un proceso complejo.
- d) Contra los periodistas en el ejercicio de su profesión referidos a: homicidio, asesinato, lesiones graves, secuestro o extorsión siempre que se cometa por una organización criminal y el delito y sus efectos tengan repercusión nacional o internacional y den lugar a un proceso complejo.
- e) Delitos conexos a los anteriores.
- f) Delitos de lavado de activos cuya actividad criminal previa se vincule a las anteriores y sea de aplicación el artículo 2 de la Ley 30077 (organización criminal) siempre que:
  - a. el delito o sus efectos tengan repercusión nacional o internacional y
  - b. den lugar a un proceso complejo.

La jurisdicción especializada tiene ámbito nacional y puede ser reexaminada en segunda instancia.

**República Dominicana.** Como hemos anticipado, no existe un ámbito jurisdicción penal específico. En el cuestionario, se ha indicado su aptitud para enjuiciar todos los delitos de naturaleza transnacional y aquellos que impacten la seguridad ciudadana, soberanía, desarrollo económico y social del Estado y los grupos vulnerables. De manera particular y como punto de partida, se han enumerado las siguientes formas de delincuencia: la participación en grupos criminales organizados; el Lavado de Activos o blanqueo de capitales; el financiamiento del terrorismo; la fabricación y tráfico ilícito de armas; componentes y municiones; la pornografía infantil; el tráfico ilícito de migrantes; la trata de personas y traslado ilegal de menores de edad; el cibercrimen; el narcotráfico internacional, la corrupción de funcionarios públicos, entre otros.

**Uruguay.** Con ámbito nacional, el tráfico de drogas, delitos tributarios, insolvencia fraudulenta, tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, inmovilización de activos e incautación de fondos o valores no declarados, delitos previstos en la Convención sobre derechos del niño. En los departamentos de Montevideo y Canelones, la corrupción; falsificación y alteración de moneda; determinados supuestos de delitos cometidos por grupo; el delictivo organizado, los reatos de estafa y apropiación indebida.

La jurisdicción especializada sólo es a nivel nacional en los supuestos expresamente contemplados y cabe revisión en segunda instancia.

Conflictos jurisdiccionales

## **2 Valoración.**

Del contenido de las respuestas dadas al cuestionario se deduce la existencia de un denominador común en la jurisdicción penal especializada de varios países que no es otra que la derivada de la investigación y el enjuiciamiento del fenómeno de la criminalidad organizada, sin más precisiones.

Sin embargo, en algunos países, a la exigencia de que el delito se cometa por una organización criminal, se delimita la jurisdicción penal especializada a la comisión de un tipo de delito concreto.

Además de lo anterior, es decir, de que el núcleo de la jurisdicción penal especializada gire en torno a la criminalidad especializada, con o sin más precisiones, otros países, añaden otros tipos penales relativos a delitos graves como es el terrorismo que no siempre es cometido por una organización criminal.

Se podría llegar a la conclusión, ya apuntada, de que el motivo de la creación de la jurisdicción penal especializada no es otro que dar una respuesta legal y judicial adecuada a derecho a la comisión duradera en el tiempo y extendida a cualquier parte del territorio nacional de una serie de actividades delictivas graves, evitando así que los tribunales del lugar de cada uno de esos delitos concretos reduzcan el ámbito de actuación a los hechos concretos cometidos en su demarcación judicial, dejando imprejuicados los demás que serán igualmente enjuiciados por los jueces o tribunales territorialmente competentes y así sucesivamente, tal como ocurría con anterioridad a la creación de un único órgano judicial con competencia a nivel nacional, con los inconvenientes legales y procesales ya apuntados.

**Diferencias:** Las diferencias de regulación de las materias que cada país incluye dentro de su legislación nacional de jurisdicción especializada viene dada:

De una parte, de la necesidad de superar las limitaciones que supone la aplicación del principio ya indicado de atribución de la competencia al juez ordinario determinado por la ley, es decir, el juez del lugar donde se ha cometido el delito, por las razones ya mencionadas de que en los delitos cometidos por organización criminal es necesario tener un conocimiento total de todas las infracciones penales cometidas por un mismo grupo u organización criminal organizado lo que permite una valoración exhaustiva de toda su actividad cualquiera que sea el lugar de su comisión y la fecha en que han sido cometidos aplicando la legislación penal sustantiva relativa al delito continuado y al plus de gravedad que supone la comisión de esos otros delitos por parte de una organización criminal.

De otra, amén de la inclusión de la criminalidad organizada como prototipo delictivo, algunas legislaciones han incluido dentro del ámbito de la jurisdicción especializada otro tipo de supuestos por razón de su gravedad intrínseca. Así, por eje. en la legislación española se incluye además del delito de terrorismo (que en un gran número de supuestos no está cometido por un grupo u organización criminal), los delitos contra el Rey, su consorte o sucesor, el de falsificación de moneda o tarjetas de crédito o los cometidos fuera del territorio nacional.

**Ámbito territorial:** Como se ha indicado al tratar en concreto de los delitos que cada país incluye en la jurisdicción penal especializada, algunas legislaciones, como es el caso de Costa Rica, España, Paraguay y Perú, su ámbito de competencia se extiende a todo el país; mientras que en otros países se limita a determinadas regiones.

**Conflictos jurisdiccionales:** De las respuestas recibidas no se ha apreciado la existencia de tales conflictos.

Sin embargo, en lo que afecta a la legislación española, son frecuentes los supuestos en los que un juzgado o tribunal que está conociendo de un delito por razón de su comisión dentro de su territorio, por ej: tráfico de drogas tenga conocimiento más adelante, durante la investigación, que este delito está siendo cometido por una organización criminal que está operando al mismo tiempo o de forma sucesiva en diversos lugares, lo que da lugar a su inhibición a favor de los juzgados de la Audiencia Nacional. De tal forma que si después de que el Ministerio fiscal – que siempre tiene que emitir un informe en materia de competencia-, el juez central de instrucción no admite la competencia, el juez o tribunal que se ha inhibido puede acudir al Tribunal Supremo para que decida finalmente la competencia. Por supuesto, en el caso de que el juez central de instrucción acepte la inhibición, se hará cargo de la tramitación del caso.

**Propuestas:** Teniendo en cuenta que la mayoría de los países de América Latina a los que se ha hecho mención en los gráficos anteriores tienen incorporado, en mayor o menor medida, la jurisdicción penal especializada y que todos ellos han suscrito el Convenio de Palermo con las obligaciones de cooperación internacional mencionadas, la conclusión no puede ser otra que establecer:

- Un mejor funcionamiento de la jurisdicción penal especializada.
- Dotar a este tipo de jurisdicción de medios materiales, profesionales y técnicos que permitan hacer frente a la misión encomendada.

- Potenciar una formación adecuada a la complejidad de los delitos para los que tienen competencia.
- Dotarles de medidas de protección personal adecuadas.
- Adecuación de las instalaciones,
- Mejora de sus retribuciones y
- Ampliación de su contenido a los efectos de albergar en su sede los mecanismos de cooperación internacional.

## Sistemas de selección de los jueces, pruebas de confianza, régimen jurídico y protección

### 1 Introducción

La confianza judicial es uno de los elementos esenciales de la función judicial. Su carencia deshace el tejido de lo que es necesario para hacerlo funcional: ciudadanos que creen que sus jueces son justos e imparciales. Por lo tanto, los jueces deben ser un espejo de los estándares éticos y legales. Al responsabilizarlos por su comportamiento, los exámenes de conducta judicial deben llevarse a cabo sin irrumpir en la independencia de la toma de decisiones judiciales. Esa confianza pública de la sociedad hacia la Función Judicial que se genera a través de las resoluciones judiciales va ligada estrechamente a la conducta judicial.

La idoneidad ética y de confianza de los jueces es uno de los principales aspectos abordados por el Derecho Internacional aplicable a los procesos de selección de jueces de altas cortes, tanto a nivel universal, como interamericano. En esa línea, el Principio 10 de los Principios Básicos de las Naciones Unidas relativos a la independencia de la Judicatura, establece: “Las personas seleccionadas para ocupar cargos judiciales serán personas íntegras e idóneas y tendrán la formación o las calificaciones jurídicas apropiadas. Todo método utilizado para la selección de personal judicial garantizará que éste no sea nombrado por motivos indebidos. En la selección de los jueces, no se hará discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o condición; el requisito de que los postulantes a cargos judiciales sean nacionales del país de que se trate no se considerará discriminatorio”.

A nivel interamericano, tanto la Comisión como las Cortes Interamericanas se han pronunciado reiteradamente resaltando que un adecuado proceso de selección y nombramiento de jueces es un presupuesto esencial para garantizar la independencia del sistema de justicia. LA CIDH se ha referido a los méritos éticos, indicando que todo proceso de selección “debe tener como función no sólo la escogencia según los méritos y calidades profesionales y de integridad del aspirante, sino también el aseguramiento de la igualdad de oportunidades”, y que los nombramientos deben “responder a criterios objetivos y conocidos, tales como idoneidad, capacidad, probidad, competencia y experiencia”

Por otro lado, una de las principales amenazas que pende sobre la función judicial es la corrupción, tanto la que se infiltra en sus estructuras como las propias de las organizaciones criminales. La corrupción tiene consecuencias nefastas directas sobre el funcionamiento de las instituciones del Estado, en general y en particular, sobre la administración de justicia. Reduce la confianza pública en la justicia y debilita la capacidad de los sistemas judiciales de garantizar la protección de los derechos humanos y afecta las labores e independencia de jueces, fiscales, abogados y otros profesionales del ámbito jurídico. Por ello, será fundamental que los órganos judiciales, y sus titulares que luchan contra la corrupción, generen una gran confianza en la sociedad. Ello demostrará que la lucha contra la corrupción estará bien encaminada.

La selección de los miembros de la función judicial se suele dividir en dos grandes grupos: método profesional en la que se elige a los jueces de entre abogados en ejercicio o juristas experimentados, es decir, personas que ya tienen una experiencia consolidada en materia de interpretación y aplicación de la ley (método de “selección profesional”). Y método burocrático en el que los jueces son elegidos, predominantemente o en forma exclusiva, de entre jóvenes licenciados en Derecho sin experiencia profesional previa (el llamado método de “selección burocrática” o de “administración pública”). Tanto en un modelo como en otro, los candidatos no deben tener tacha alguna, que se examina a través de diferentes medios.

En este sentido se puede resaltar el sistema de Austria, donde después del primer año de formación (común a todas las profesiones jurídicas), los licenciados en Derecho que deseen continuar su formación durante los tres años adicionales que se requieren para optar a cargos judiciales, deben someterse no solo a exámenes escritos y orales, sino además a una serie de pruebas psicológicas. Una empresa privada especializada administra las pruebas, que duran un día entero, a grupos de 6 o 7 candidatos a la vez. Además de someterse a las pruebas de aptitudes personales como inteligencia, personalidad y capacidad de concentración, los candidatos son entrevistados por separado. Asimismo, se realizan debates de grupo, bajo observación, sobre una lista de temas preestablecidos, como las cualidades necesarias para ser un “buen” juez o un “buen” administrador. Las entrevistas individuales y los debates de grupo se graban en vídeo. Los resultados de las pruebas, las entrevistas individuales y la observación de los candidatos durante un debate de grupo dirigido y evaluado por psicólogos, no dan lugar per se a la calificación de aprobado o reprobado. Toda la documentación (incluidas las cintas de vídeo) se pone a disposición del Tribunal de Apelación que la tendrá en cuenta en el contexto de una evaluación global, que incluye los resultados de los exámenes orales y escritos, y de la evaluación profesional de los candidatos durante el primer año de formación.

O el caso de Alemania, donde los principales criterios para la evaluación son: la competencia profesional (por ejemplo, los conocimientos de derecho sustantivo y procesal, la capacidad de llevar a cabo un juicio); la competencia personal (por ejemplo, la capacidad para hacer frente a la carga de trabajo, la capacidad de decidir, el uso de la tecnología de la información y las comunicaciones); la competencia social (por ejemplo, la capacidad de dirigir un debate constructivo, la capacidad de mediar, el respeto de las preocupaciones de las partes); y la competencia para dirigir (por ejemplo, la experiencia administrativa, la capacidad para instruir a terceros). Luego se utilizan los mismos criterios para las evaluaciones profesionales de los jueces mientras están en servicio

En varios países se determina que es necesario la evaluación profesional cuando se oferta plazas para un ascenso, mientras que en otros la evaluación es periódica a intervalos regulares. Sin embargo, en todos ellos las evaluaciones tienen por finalidad destacar capacidades profesionales en general, como la capacidad de decidir, de escuchar y de intercambiar opiniones

con terceros, y la capacidad de adaptarse a nuevas situaciones; capacidades jurídicas y técnicas, como la capacidad de utilizar los propios conocimientos, y la capacidad de presidir; aptitudes de organización, como la capacidad de dirigir un equipo, de gestionar un tribunal; y la capacidad de trabajo, incluidas las relaciones profesionales con otras instituciones.

## **2 Características de los jueces de ámbitos jurisdiccionales relativos a la delincuencia compleja**

Las materias reservadas para las jurisdicciones determinan que quienes deben afrontar la función judicial deben contar con unas características diferenciadoras marcadas por elementos como el volumen de las causas, el riesgo personal, la complejidad de los procedimientos dada la compleja interpretación de la norma o de la evaluación de la evidencia, además de la presión social, en especial en los casos en que se valore la actuación de responsables políticos.

Dada esta situación, los sistemas judiciales deben afrontar un sistema de selección especial que tenga en cuenta algunas notas características que deben predicarse de quienes deben asumir la función judicial. Sin ánimo de exhaustividad, planteamos las siguientes cualidades:

- Empatía y carácter decidido.
- Desafecto de cuestiones políticas. Las causas de anticorrupción están vinculadas, la gran mayoría, a cuestiones de índoles políticas. La influencia de la política sobre la función judicial es siempre una amenaza y desprende una visión negativa hacia el ciudadano y la imparcialidad judicial.
- La imparcialidad se configura como la situación en la que debe hallarse el juez para colocar entre paréntesis todas sus consideraciones subjetivas. En este sentido un juez no ha podido, ni puede, mostrar en sus idearios, trabajos, análisis o redes sociales su interés o preferencia por alguno de ello pues de lo contrario desvirtuará el principio primordial de imparcialidad. La apariencia de imparcialidad es un rasgo propio de la imparcialidad, además de la objetividad que orienta la función judicial
- Carácter metódico. Las causas de anticorrupción tienden a tener grandes ramificaciones y diversificarse en otras causas entrelazadas entre sí. En este sentido, el/la postulante debe mostrar ser metódico para poder clasificar y saber dividir las causas de acuerdos a criterios de urgencia y necesidad, dando prioridad a aquellos asuntos que de verdad lo requieran. Debe considerarse tanto la complejidad de la norma jurídica a aplicar como la dificultad y complejidad probatoria, además del volumen de las causas es importante. Frecuentemente, deben analizarse causas formadas por una ingente documentación, en ocasiones en soportes no escritos, lo que implica una gran capacidad de análisis, abstracción y de extracto y síntesis. A mayor abundamiento, la falta de medios obliga a enfrentarse a este material sin sistemas de análisis como los que ofrece la inteligencia artificial.
- Orientación hacia la función pública. Una de las cualidades que habrá que destacar en las pruebas de confianza es que estarán orientadas a

demostrar que el postulante posee vocación de sector público. De ello habrá que demostrar una capacidad de compromiso real con la Justicia y la sociedad y con el resto de los operadores jurídicos. Sin embargo, si el postulante considera que desde su posición jurisdiccional es que los poderes públicos son los que le deben servir, con los privilegios y beneficios derivados de su cargo, debería ser rechazado.

- **Personalidad.** El puesto al que concurren los candidatos debe ser ostentado por personas que tengan carácter fuerte para su desempeño. La corrupción es un problema mundial y se debe atacar desde diferentes sitios. Ello supone que el/ la juez/a que luche contra esta lacra debe ser firme en sus decisiones y no verse dubitativo o temeroso a la hora de dictar las resoluciones para no perjudicar ciertos intereses de abogados o partes.
- **Equidad.** Se da por supuesto conforme a la vida laboral y el proceso de selección que los postulantes son doctos en Derecho, pero no en equidad.
- **Capacidad de anticiparse.** El postulante debe conocer la situación judicial de los órganos jurisdiccionales, y más aún los de futura creación de anticorrupción, que abordarán una gran cantidad de trabajo. Sin embargo, al principio, y puede ser que también se mantenga durante cierto tiempo, habrá descoordinación entre las unidades creadas para la lucha de esta lacra.
- **Capacidad argumental.** En otro contexto, el candidato debe tener capacidad argumental para deliberar y argumentar sus razonamientos jurídicos.
- **Capacidad de observación y análisis.** El postulante deberá poseer una capacidad de observación para analizar la multitud de diligencias y pruebas que se presentan en los juicios de corrupción.
- **Capacidad de juicio lógico.** Derivado de la anterior capacidad se debe desprender que dicho análisis debe llevar a realizar un juicio lógico de los elementos observados previamente. De nada sirve la capacidad de observación si posteriormente el postulante no sabe tratar los datos obtenidos con lógica deductiva para llegar a un argumento jurídico razonable y verídico.
- **Capacidad de comunicación.** Con independencia de que el/la juez anticorrupción sea designado como portavoz de las resoluciones judiciales, tal y como sucede en Holanda, es necesario que el postulante presente una gran capacidad de comunicación con los medios y con las partes pues son muchas las veces que se espera que deba atender a los medios por sus intervenciones judiciales o se presente a comunicar el sentido de sus resoluciones.

Por otra parte, el desarrollo de las funciones requiere que quienes integran este ámbito jurisdiccional cuenten con conocimientos avanzados, adquiridos antes de la adquisición de la condición de juez/a o bien en el momento de capacitación inicial, de las siguientes materias:

- Cooperación jurídica internacional
- Técnicas especiales de investigación sobre criminalidad organizada
- Derecho penal especial relacionado con los delitos de su competencia (por ejemplo, lavado de activos, terrorismo, corrupción, etc.)
- Ciencias auxiliares relacionadas con la prueba en especial (por ejemplo, contabilidad para los casos de corrupción o lavado, etc.).

### 3 Modelos de selección identificados

Con carácter general, pueden clasificarse los modelos de selección en dos fundamentales:

- La selección de los jueces se realiza entre jueces (por ejemplo, España, Paraguay)
- El acceso a estos órganos está abierto a juristas sin experiencia judicial previa (Ecuador).

Por otra parte, hemos apreciado que hay sistemas en los que determinadas pruebas como las de confianza se realizan con carácter previo a la selección como juez/a (Costa Rica) frente a otros en el que se realizan en el período intermedio entre la selección y el acceso efectivo al cargo (Ecuador).

En adelante, vamos a tratar los criterios identificados en diferentes países.

**Costa Rica.** Costa Rica hoy día y desde hace algún tiempo está, como otros países del área Centroamericana, realizando esfuerzos contra los embates del expansionismo del crimen organizado, la corrupción y sus consecuencias; ese panorama llevó al Poder Legislativo a la reflexión y posterior promulgación de una serie de regulaciones, entre ellas, la Ley N° 9481 que crea la Jurisdicción Especializada contra la Delincuencia Organizada.

El art. 15 de Ley N° 9481 establece que la Fiscalía General de la República y la Dirección de la Defensa Pública, crearán las unidades respectivas para conocer los asuntos que se investiguen y se juzguen ante la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada y una Sección contra el Crimen Organizado en el Organismo de Investigación Judicial (OIJ). Asimismo, determinarán los requisitos que deban cumplir las personas que se desempeñen en esas unidades.

Para ser jueza o juez del Juzgado Especializado en Delincuencia Organizada, se requiere:

- 1) Ser costarricense en ejercicio de sus derechos ciudadanos.
- 2) Tener al menos treinta años de edad.
- 3) Poseer el título de abogado o abogada, legalmente reconocido en el país.
- 4) Haber ejercido como jueza o juez en materia penal por un mínimo de cuatro años.
- 5) Poseer capacitación especializada en delincuencia organizada, impartida por la Escuela Judicial.

Cabe mencionar, que el Poder Judicial de Costa Rica cuenta con un órgano especializado en la formación del personal judicial, la Escuela Judicial, misma que cuenta con una plataforma formativa online, basada en el Moodle (<https://escuelajudicial.poder-judicial.go.cr/>).

La Escuela a su vez, es la sede permanente del Centro de Capacitación Judicial para Centroamérica y el Caribe, lo que facilita hacer extensivo el conocimiento a nivel regional, en el marco de iniciativas que se puedan llevar por medio de los Grupos Especializados de Trabajo del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe.

En el caso costarricense, el conocimiento acreditado de las materias que debe conocer la jurisdicción es un requisito previo a la selección de quien se postula.

El primer proceso de selección de jueces concluyó el 29 de noviembre de 2022.

**Ecuador.** Con el fin de diseñar la mejor forma de determinar el grado de confianza de los postulantes, y antes de determinar la mejor metodología, se analiza el marco legal que ampara dichas fichas.

#### **CONSTITUCIÓN**

Artículo 170: "Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana."

Artículo 176: "Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres. Con excepción de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, las servidoras y servidores judiciales deberán aprobar un curso de formación general y especial, y pasar pruebas teóricas, prácticas y psicológicas para su ingreso al servicio judicial."

Art. 228: El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley [...]"

#### **CÓDIGO ÓRGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL.**

Art. 36.- PRINCIPIOS RECTORES. - En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos. La fase de oposición comprende la rendición de pruebas teóricas, prácticas y psicológicas. Los méritos se valorarán conforme al reglamento que dictará el Consejo de la Judicatura; dicho reglamento adoptará, a más de las políticas de recursos humanos a que se refiere este Código, criterios objetivos que permitan valorar la calidad profesional y establecer el mérito sustancial de cada aspirante. Los concursos se realizarán con participación ciudadana y control social, en la forma que señalará el reglamento que, para el efecto, dictará el Consejo de la Judicatura.

Art. 37.- PERFIL DE LA SERVIDORA O SERVIDOR DE LA FUNCION JUDICIAL. - El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.

Art. 41.- VERIFICACION DE LA IDONEIDAD DE LAS SERVIDORAS Y LOS SERVIDORES DE LA FUNCION JUDICIAL. - Desde el inicio del proceso de ingreso y durante todo el tiempo que dure su desempeño se verificará que las servidoras y los servidores de la Función Judicial no se hallen incurso o incursos en las inhabilidades o incapacidades que establece este Código. La verificación se realizará, obligatoriamente, al inicio del proceso de ingreso al servicio y posteriormente se lo hará en forma periódica o aleatoria o a petición de parte interesada siempre que, en este último caso, se acompañen pruebas pertinentes.

Art. 70.- EVALUACIONES DENTRO DEL CURSO DE FORMACION INICIAL. - La evaluación de los candidatos en las tres etapas del curso, se hará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para el funcionamiento de la Escuela de la Función Judicial, que dictará el Consejo de la Judicatura. En ningún caso, la nota mínima para aprobar los cursos será inferior al ochenta por ciento.

#### **REGLAMENTO 218-2021**

Artículo 50: Pruebas de confianza en el curso de formación inicial. - Las y los candidatos, previo consentimiento informado, se someterán a pruebas de confianza bajo la metodología propuesta por la Dirección Nacional de Talento Humano en conjunto con un equipo interinstitucional de expertos en lucha contra la corrupción, la que será aprobada por la Dirección General. La custodia de los resultados de las pruebas de confianza corresponderá a la Dirección Nacional de Talento Humano.

#### **RESOLUCIÓN 65-2002**

Artículo 16: Causas de descalificación de las y los postulantes. Son causas de descalificación de las y los postulantes las siguientes:

1. Incumplir con los requisitos o incurrir en alguna de las prohibiciones e inhabilidades para el ingreso al servicio público en general y a la Función Judicial, de acuerdo con lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial y/o la Ley Orgánica de Servicio Público

4. Cuando se presenten u obtengan documentos o información que evidencie falta de idoneidad, probidad, o sean incongruentes respecto de la declaración juramentada frente a notario público presentada por la o el postulante, o la misma se encuentre incompleta.

5. Cuando las y los postulantes no concurren a rendir alguna de las pruebas (psicológicas, teóricas o prácticas) en el lugar, día y hora señalados;

6. Mientras las y los postulantes continúan en el proceso, se obligan a cumplir con todas las etapas previstas, inclusive aquellas que no tengan puntuación. La impuntualidad o el incumplimiento de cualquier actividad o etapa que haya sido debidamente notificada por el Consejo de la Judicatura, será causa de descalificación de la o el postulante.

7. La falta de idoneidad psicológica será causa de exclusión del concurso público;

8. Inobservar el mecanismo de postulación dispuesto en el Reglamento y el presente Instructivo para el concurso público

Artículo 43: De la prueba psicológica. Se realizará a través de un equipo de profesionales en psicología clínica externos, con la finalidad de determinar cuadros psicopatológicos, fobias, traumas, complejos o cualquier alteración psicológica que impida ejercer las funciones inherentes al cargo, conforme lo previsto en el artículo 64 del Código Orgánico de la Función Judicial. El equipo de profesionales elevará a la Dirección Nacional de Talento Humano un informe de postulantes idóneos y no idóneos, el cual será remitido a la Dirección General, a fin de que sea puesto en conocimiento del Pleno.

De conformidad con el artículo 28 del Reglamento del concurso público, la calificación de idóneo o no idóneo será conocida sólo por el Pleno del Consejo de la Judicatura, la misma que no será objeto de recalificación. Los resultados específicos de esta prueba tienen la calidad de confidenciales y serán conocidos por cada postulante respecto de sus propios resultados, solamente.

Únicamente las y los postulantes que fueran calificados como idóneos avanzarán en esta fase.

El 28 de diciembre de 2021 el Pleno del Consejo de la Judicatura de Ecuador adoptó la Resolución 218-2021. En dicha Resolución se decidió expedir el Reglamento para el concurso público de oposición y méritos, impugnación ciudadana y control social, para la selección y designación de las y los jueces que integrarán las dependencias judiciales con competencia en delitos de corrupción y crimen organizado. Para dicho proceso concursal se establecieron 6 fases:

- A) Convocatoria
- B) Postulación
- C) Méritos
- D) Prueba psicológica
- E) Oposición
- F) Impugnación ciudadana y control social

Tras dichas fases y la designación de las juezas y jueces y su toma de posesión, se estipula en el artículo 50 del citado Reglamento lo siguiente:

Artículo 50: Pruebas de confianza en el curso de formación inicial. - Las y los candidatos, previo consentimiento informado, se someterán a pruebas de confianza bajo la metodología propuesta por la Dirección Nacional de Talento Humano en conjunto con un equipo interinstitucional de expertos en lucha contra la corrupción, la que será aprobada por la Dirección General.

El proceso de selección de jueces concluyó en septiembre de 2022.

**España.** En rigor, la norma básica es la misma que para el acceso a cualquier otro destino y ésta no es otra que la del escalafón, esto es, la antigüedad en el cargo, requiriéndose un mínimo de 10 años en el ejercicio de la función jurisdiccional y, después un segundo criterio, bien la especialidad en la materia o la experiencia; es decir, no es lo mismo que un juez que lleva trabajando en la jurisdicción civil durante 10 años solicite una plaza en un órgano especializado penal que tal petición proceda de otro compañero que lleva ese mismo tiempo trabajando en la jurisdicción penal ordinaria.

**Paraguay.** La Ley N.º 6379 del 4 de septiembre de 2020 crea en el marco de la jurisdicción penal la competencia en delitos económicos y crimen organizado. Su inminente puesta en marcha implica profundizar en la especialización de un conjunto de órganos judiciales. Un conjunto de Juzgados de Garantía, Juzgados de Ejecución, Tribunales de Sentencia y Tribunales de Apelación de la jurisdicción del fuero penal del Poder Judicial, tendrán la potestad de conocer, decidir y ejecutar lo juzgado. La Corte Suprema afrontó la labor de especialización de quienes resultaron seleccionados para el desarrollo de la función, elegidos entre jueces.

**Perú.** El Consejo ejecutivo del Poder Judicial peruano constituyó mediante resolución administrativa N° 318-2018-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, con competencia nacional, sobre la base de la fusión de la Sala Penal Nacional y el Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionario con competencia nacional. La selección se realiza entre jueces.

**El Salvador.** La ley contra el crimen organizado y delitos de realización compleja (Decreto 190) crea los tribunales especializados y los procedimientos para el juzgamiento de los delitos. La norma no establece un sistema especial de selección.

**Uruguay.** El art. 239 numeral 5º de la Constitución de la República establece la competencia de la Suprema Corte de Justicia, prevé que le compete a la Corporación nombrar a los Jueces Letrados de todos los grados y denominaciones, necesitándose, en cada caso, la mayoría absoluta del total de componentes de la Suprema Corte, no estableciendo un procedimiento específico al efecto.

**República Dominicana.** A los efectos de la creación de un ámbito jurisdiccional especializado, se ha planteado que se debe priorizar la especialidad puesto que la antigüedad no garantiza un

abordaje adecuado de estas complejas formas de criminalidad y que quienes integrarán esta jurisdicción especializada deben poseer amplia formación y especialización continua desde el punto de vista técnico, a nivel nacional e internacional; un profundo conocimiento tanto doctrinal como empírico, experiencia en la tramitación y conocimiento de este tipo de casos en la jurisdicción ordinaria, y estar sensibilizados en torno a la naturaleza particular y especial de estas formas de criminalidad. Deben encontrarse legitimados profesional, social y académicamente por la comunidad en ocasión de su ejercicio jurisdiccional, con solvencia moral reconocida, que modelen en su ejercicio jurisdiccional los valores y principios de comportamiento ético que rigen la función judicial y el marco jurídico internacional.

#### **4 Diagnóstico de pruebas de confianza de la región**

A los efectos de completar este análisis, referimos los casos en que se han establecido sistemas de evaluación de quienes realizan la función judicial. De manera general, algunos de los sistemas analizados establecían mecanismos de evaluación previa al ejercicio de la función, mientras que en otros el sistema puede ser también establecido de manera periódica.

En todo caso, llamamos la atención de equilibrar el ejercicio de los sistemas de evaluación con el principio de inamovilidad judicial, que experimenta diferentes tratamientos en función de cada ordenamiento jurídico.

Se han evaluado proyectos, acuerdo o reformas legislativas que hubieran incorporado en sus procesos de selección pruebas de confianza, comunes en varios ordenamientos latinoamericanos. Se han destacado las siguientes:

- **Costa Rica:** Reforma de la Ley de creación de la jurisdicción especializada en delincuencia organizada en Costa Rica 9769. Se aprobó el año 2019 la Reforma y en la que se incluyó la necesidad de valorar cada dos años la idoneidad de los magistrados que ocupen los puestos de la jurisdicción especializada de Delincuencia organizada, y, además, cuando lo solicite, excepcionalmente, las instancias superiores. Además, incorporaron en el proceso de selección una consulta social. En la misma resolución que lo aprobó se destacó la importancia de la honorabilidad de los componentes de la Función Judicial, y que la honorabilidad no puede graduarse: o se es o no se es.
- **Guatemala:** Proceso de selección de jueces y magistrados de la CSJ y CAP para el periodo 2019-2024. El objetivo era la elección de magistrados que fueran personas de reconocida honorabilidad, y con ciertos aspectos éticos como rectitud, independencia, imparciales, probos e idóneos. No se efectuaron controles de ética ni entrevistas. La valoración de idoneidad ética fue subjetiva, atendiendo cada postulante a su propio criterio y documentación presentada por ellos. Se detectan los principales inconvenientes: subjetividad al no aportarse ninguna documentación objetiva sobre entorno familiar, social o de clientes. Por otra parte, no se valoraron discursos del odio o similares en las redes sociales, y se plantea la posibilidad de excluir a candidatos que hubieran asumida anteriormente la dirección letrada de causas de corrupción.
- **Honduras:** Acuerdo PCSJ 40-2019 para el Proceso de evaluación del personal judicial por contrato para su incorporación al servicio regular de la Carrera Judicial. Se celebró en el año 2019 y siguientes en el Marco del Acuerdo de la Presidencia de la Corte Suprema. El objetivo era la selección de candidatos para

su contratación para la Corte Suprema bajo el auspicio de Ley General de Superintendencia, en la que se estableció que las pruebas de idoneidad son también aplicables a los miembros de la Función Judicial. Según dicha normativa el acceso a la Carrera debe estar orientada en la selección de candidatos con una aptitud moral irreprochable, idoneidad de conocimientos y confianza. Constó de tres fases progresivas: análisis de antecedentes personales, penales, policiales y experiencia. Informe laboral por parte del superior sobre las aptitudes y capacidades y procesos disciplinarios y, por último, una evaluación de confianza. Esa confianza constó de unas pruebas psicométricas, toxicológicas, poligráficas. Evaluación integral y con visitas sorpresivas a domicilio. En caso de no resultar apto o no comparecer para las pruebas derecho a revisión. En caso de no obtener confianza o no presentarse a las pruebas se estipula una reducción al 50% de las prestaciones e indemnizaciones.

- **México:** Modelo Nacional de evaluación y control de confianza entre 2008 y 2010 dentro del marco del Acuerdo Nacional para la Seguridad, La Justicia, y la Legalidad. El objetivo que se buscaba era establecer unos criterios mínimos para la evaluación y control de confianza de los servidores públicos. Dicho proceso de selección del personal contó con varias fases: una primera basada en un examen toxicológico que se realizó de forma sorpresiva y masiva; un examen psicológico, que se centraba en detectar determinada personalidad, competencias, riesgo de conductas indebidas bajo presión. Otra fase médica para detectar patologías incompatibles con la función; un análisis socioeconómico del candidato y de su entorno familiar, escolar, laboral, y social y por último una prueba poligráfica. Se detectaron los siguientes errores: un perfil muy variado de los postulantes, por lo que las pruebas no se podían hacer común a todos ellos; las pruebas psicológicas fueron insuficientes para identificar todos los riesgos; la evaluación socioeconómica debería haber sido confidencial, y sobre todo, se destacó que en proceso fue muy lento en la realización de las pruebas. Para mejorar en los sucesivos años se instó a que las pruebas fueran de carácter eliminatorias tras cada prueba y no al final de todo el proceso y, a su vez, que se eliminara la realización de las pruebas masivas, sino que fueran individuales. Posterior a 2010 se han planteado mejoras en el proceso de evaluación: Eliminar/ (disminuir su valor) la prueba del polígrafo, reforzar los mecanismos de control interno y toxicología; valoración del expediente laboral; coordinación entre todas las Instituciones.
- **México:** recomendación no vinculante a los poderes ejecutivos y legislativos de las entidades federativas relacionadas con la selección de jueces y magistrados. Se celebró entre 2017-2018 en el marco de la Segunda Sesión ordinaria del Comité Coordinador del Sistema Nacional de Anticorrupción. El objetivo era fortalecer los procedimientos de designación de jueces de entidades federativas para la prevención de la corrupción. Ello se materializaba en aumentar la seguridad jurídica del Estado para la designación de jueces de lo que se desprende un proceso de equidad e igualdad y, en segundo lugar, fortalecer la plena autonomía e independencia de la Función Judicial Poder Judicial al establecer un sistema homogéneo para todo el Estado excluyendo cualquier intervención de otros poderes. Se articularon tres fases: un examen de conocimientos, una elaboración de proyectos formativos y, por último, un examen oral. Se resaltaba que la selección se realizara con predilección a la

aptitud, capacidad, profesionalización y excelencia. Se obtuvo una respuesta mayoritariamente negativa por parte del Poder Ejecutivo y Legislativo para su implantación, según un informe de febrero de 2022.

Los test de confianza se dirigen a medir el nivel de confiabilidad, honestidad e integridad de los postulantes, además de indagar en aspectos relevantes de la personalidad como su autoestima y estabilidad personal de los jueces, sea antes de su selección, en el período de capacitación inicial o en el curso de su actividad profesional.

El objetivo específico consiste en el análisis de los diferentes medios usados para valorar la confianza de los postulantes con el fin de establecer el que mejor se adapte a las necesidades de selección de los candidatos:

- Resultados objetivos y medibles
- Conocer conductas reprochables.
- Identificar situaciones deshonrosas.
- Verificación de Currículos.
- Identificar conductas nocivas.
- Fortalecer Institución de Judicatura
- Reforzar la imagen de jueces y juezas para la ciudadanía
- Identificar corrupción, fraude, robo y tráfico de influencias.
- Evaluaciones Imparciales.
- Detectar personal irresponsable.
- Identificación de talento.
- Mantenimiento de la ética laboral.

Existen diferentes metodologías para medir la probidad de los candidatos a los cargos que se van a elegir. Atendiendo a los diagnósticos de la zona y criterios históricos, los más comunes han sido los siguientes:

- El test psicológico, se realiza a través de un equipo de profesionales en psicología clínica externos, con la finalidad de determinar cuadros psicopatológicos, fobias, traumas, complejos o cualquier alteración psicológica que impida ejercer las funciones inherentes al cargo.
- Las pruebas toxicológicas, que no son siempre precisas. Los análisis de orina, que son las pruebas que se utilizan con más frecuencia, dan resultados incompletos e incluso, a veces, incorrectos (falsos negativos y falsos positivos) y son fáciles de alterar. A ello, habrá que valorar la implicación de los derechos fundamentales y su vulneración, por lo que solo se podrán realizar bajo consentimiento expreso de los postulantes.
- Las pruebas poligráficas tampoco son precisas porque no responden únicamente al engaño al polígrafo. Es decir, hay una gran variedad de procesos psicológicos que pueden exteriorizarse fisiológicamente de la misma forma que el engaño. Esto limitaría enormemente la precisión que se pretende conseguir.
- El test psicométrico es un procedimiento estandarizado compuesto por ítems seleccionados y organizados, concebidos para provocar en el individuo ciertas reacciones registrables; reacciones de toda naturaleza en cuanto a su

complejidad, duración, forma, expresión y significado. Para que una prueba sea llamado test psicométrico debe cumplir varios requisitos:

- El contenido y la dificultad de los ítems están sistemáticamente controlados (construcción del test).
- La situación de aplicación del test: el ambiente en el cual se le administra, el material del test, la administración, debe estar bien definida y debe ser reproducida idénticamente para todos los sujetos examinados con el test.
- El registro del comportamiento provocado en el sujeto examinado debe ser preciso y objetivo. Las condiciones de cómo hacer este registro deben estar bien definidas y deben ser cumplidas rigurosamente.
- El comportamiento registrado debe ser evaluado estadísticamente con respecto al de un grupo de individuos llamado grupo de referencia o normativo.
- Los sujetos examinados son clasificados en función de normas resultantes del examen previo del grupo de referencia o normativo (baremo), lo que permite situar cada una de las respuestas, totales o parciales, en una distribución estadística (contraste).
- Las respuestas a las cuestiones planteadas dan una medida correcta del comportamiento al que el test apunta (validez).
- Si las condiciones no cambian, la repetición del examen debe conducir siempre al mismo resultado, o a otro muy próximo (fiabilidad)

## **5 Protección y régimen retributivo**

Han sido los cuestionarios recibidos que mencionan aspectos específicos de protección adicional de quienes realizan funciones judiciales realizadas con la criminalidad organizada. Por nuestra parte, consideramos que es un aspecto que debería considerarse.

En el caso de **Uruguay**, se menciona sin lugar a dudas que, al tratarse de organizaciones criminales, en su mayoría de carácter transnacional, el trabajo resulta más peligroso, aunque no se han dado situaciones de amenazas, violencia o agresión hasta la fecha. La Unidad de Protección Especial (U.P.E.), fue creada por Decreto del Poder Ejecutivo, Ministerio del Interior, por Resolución del 17/1/2011, con la misión de custodiar a los Jueces y Fiscales Especializados en Crimen Organizado y aquellas Autoridades Nacionales y Extranjeras que sin ostentar esta competencia, han recibido amenazas reales contra su vida, integridad física o moral. De la misma manera, se valora en el cuestionario la pertinencia de considerar la peligrosidad y la alta responsabilidad como elementos a tener en cuenta para definir los criterios salariales.

En el cuestionario de la República Dominicana se menciona que, más que complementos salariales para proteger la función, se precisa de una estructura a nivel institucional que garantice la seguridad y operatividad efectiva de esta jurisdicción. Para la funcionalidad y permanencia de

esta jurisdicción se requiere un presupuesto que se agregue el presupuesto del Poder Judicial. Hasta la fecha, no se ha detectado ningún riesgo para la seguridad.

## **6 Valoración general**

Como en casos anteriores, vamos a llamar la atención de aquellos aspectos que pensamos que deben abrirse al debate en el marco de la Cumbre Judicial Iberoamericana y que se desprenden de la información obtenida.

De las notas anteriores, destacamos los siguientes elementos de análisis:

- La creación de ámbitos jurisdiccionales contra el crimen organizado debe establecer con carácter previo el perfil del juez/a. En abstracto, aspectos como la capacidad jurídica, de organización, de afrontar presiones o de comunicación, entre otros factores.
- En los casos en que puedan intervenir responsables políticos, consideramos que deben estandarizarse reglas relativas a la imparcialidad judicial.
- Hemos detectado importantes diferencias en los criterios de selección. En algunos estados las plazas de estos ámbitos judiciales se cubren entre jueces y en otros por personas ajenas a la jurisdicción. Dadas las exigencias de capacidad especial, debe afrontarse la definición de sistemas de selección objetivos. En algunos casos, se han establecido test de confianza, mientras que en otros no existe norma previa de ninguna clase.
- Los sistemas de evaluación de la labor judicial exige estandarizar su vinculación con el principio de inamovilidad judicial.
- La actuación de la delincuencia organizada puede ser especialmente violenta. Por lo tanto, deben establecerse estándares de seguridad personal.
- De la misma manera, los sistemas retributivos deben tener en cuenta la complejidad de las causas o las presiones. Sin un sistema retributivo privilegiado se corre el riesgo de no hacer atractiva la jurisdicción especializada a los candidatos más idóneos o de prácticas ilícitas en su ejercicio.

## Valoración y propuestas

En este documento dirigido a la Cumbre Judicial Iberoamericana, podemos concluir la importancia del debate en torno a la especialización judicial penal en materia de crimen organizado. Hemos explorado los elementos que han motivado la generación de espacios especiales y hemos encontrado que, en general, el deber de respetar el derecho al juez natural se ha podido alcanzar a través del establecimiento de criterios de competencia objetiva razonables y ponderados. Allí donde existen, a través de este mecanismo se reconoce una mayor eficacia en la lucha contra la criminalidad organizada y, a la vez, dar protección a quienes deben impartir justicia.

Hemos apreciado diferencias en las competencias asignadas en cada estado, lógico si partimos de la diferente presencia del crimen organizado.

Sentadas estas premisas, apreciamos los siguientes elementos que merecen un tratamiento específico en el debate venidero:

- Establecimiento de normas, reglas y criterios comunes sobre los procedimientos penales frecuentemente asociados a la criminalidad organizada, tales como la gestión de causas complejas o que afecten a una pluralidad de sujetos, las reglas de la prueba electrónica, la valoración de los medios de prueba (prueba indiciaria), la obtención de la prueba lícita incluida la investigación tecnológica, las reglas de la cooperación internacional como los equipos conjuntos de investigación o la transmisión electrónica de peticiones judiciales de cooperación en el debido respeto a los derechos fundamentales, vinculados con la protección de datos y una justicia juvenil especial.
- Dotación de medios materiales, profesionales y técnicos que permitan hacer frente a la misión encomendada.
- La creación de ámbitos jurisdiccionales contra el crimen organizado debe establecer con carácter previo el perfil del juez/a. En abstracto, aspectos como la capacidad jurídica, de organización, de afrontar presiones o de comunicación, entre otros factores.
- En los casos en que puedan intervenir responsables políticos, consideramos que deben estandarizarse reglas relativas a la imparcialidad judicial.
- Debe afrontarse la definición de sistemas de selección objetivos.
- Los sistemas de evaluación de la labor judicial exige estandarizar su vinculación con el principio de inamovilidad judicial.
- La actuación de la delincuencia organizada puede ser especialmente violenta. Por lo tanto, deben establecerse estándares de seguridad personal.
- De la misma manera, los sistemas retributivos deben tener en cuenta la complejidad de las causas o las presiones. Sin un sistema retributivo privilegiado

se corre el riesgo de no hacer atractiva la jurisdicción especializada a los candidatos más idóneos o de prácticas ilícitas en su ejercicio.

- Potenciación de una capacitación adecuada a la complejidad de los delitos para los que tienen competencia.

